



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA
Cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto #756

Asunto: Inadmitir demanda
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: María del Socorro Ángel Serna
Demandada: Inversiones Andav S.A.
Radicado: 630013103003-2018-00318-00
Cuaderno: 1 pdf

Revisado el libelo, se advierte que no reúne los requisitos formales para admitirlo por lo que a continuación se detalla:

1. Los hechos y pretensiones deben tener concordancia. Con base en el incumplimiento de la conciliación celebrada dentro del proceso ejecutivo arriba referenciado el 28 de enero de 2020, quiere continuar la ejecución, sin embargo, en las pretensiones, se alude a los títulos valores que sirvieron como base del recaudo ejecutivo en la demanda inicial.
2. Se deberán aclarar los hechos y las pretensiones conforme al título ejecutivo que se quiere hacer valer en las diligencias.
3. Se deberá adecuar la demanda a lo estatuido en el art. 306 del CGP, en armonía con el art. 82 y siguientes del CGP.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

Resuelve:

Primero: Inadmitir la demanda, por los motivos anteriormente expuestos.

Segundo: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

Tercero: Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se le haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar esta providencia y/o el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVAN DARIO LOPEZ GUZMAN
Juez

630013103003-2018-00318-00

Ndt.

